

NUEVAS REGLAS SOBRE EL ETIQUETADO DE ENERGÍA ELÉCTRICA*

Ana Isabel Mendoza Losana**
Profesora Titular de Derecho Civil
Centro de Estudios de Consumo
Universidad de Castilla-La Mancha

Fecha de publicación: 5 de marzo de 2021

La Circular 2/2021, de 10 de febrero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, establece la metodología y condiciones del etiquetado de la electricidad para informar a clientes y a terceros sobre el origen de la electricidad consumida y su impacto sobre el medio ambiente.

1. Antecedentes

La Circular 1/2021, de 20 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de producción de energía eléctrica se aprueba en cumplimiento del artículo 110 bis del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que establece un sistema de información, según el cual

* Trabajo realizado en el marco del Proyecto de Investigación PGC2018-098683-B-I00, del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (MCIU) y la Agencia Estatal de Investigación (AEI) cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) titulado "Protección de consumidores y riesgo de exclusión social" y dirigido por Ángel Carrasco Perera y Encarna Cordero Lobato; a la Ayuda para la financiación de actividades de investigación dirigidas a grupos de la UCLM Ref.: 2020-GRIN-29156, denominado "Grupo de Investigación del Profesor Ángel Carrasco" (GIPAC) y a la ayuda para la realización de proyectos de investigación científica y transferencia de tecnología, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) para el Proyecto titulado "Protección de consumidores y riesgo de exclusión social en Castilla-La Mancha" (PCRECLM) con SBPLY/19/180501/000333, del que soy Investigadora Principal junto con el profesor Ángel Carrasco Perera.

** ORCID: <http://orcid.org/0000-0002-1207-2322>

toda empresa comercializadora que venda electricidad a clientes finales deberá indicar en sus facturas –o junto a ellas, y en la documentación promocional puesta a disposición de los mismos– la contribución de cada fuente energética primaria en el conjunto de la energía eléctrica suministrada por la empresa comercializadora durante el año anterior (o el previo al anterior, en las facturas emitidas durante los meses de enero a marzo), así como su impacto ambiental asociado, según la información publicada por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

La nueva circular derogada la Circular 1/2008, de 7 de febrero, de la Comisión Nacional de Energía, de información al consumidor sobre el origen de la electricidad consumida y su impacto sobre el medio ambiente.

Las nuevas condiciones afectan tanto a comercializadores como a consumidores y se aplicarán a la energía producida a partir del día 1 de enero de 2021.

2. Objetivo

Se busca preservar el derecho de los consumidores a la información transparente, veraz y contrastable sobre el origen de la energía consumida y su impacto medioambiental, en cuanto a las emisiones de CO₂ y a los residuos radiactivos, así como estandarizar la información que se ofrece a terceros sobre el origen e impacto medioambiental de la energía consumida.

3. Obligación de las comercializadoras de informar sobre el origen de la energía comercializada y su impacto medioambiental

Toda empresa comercializadora que venda electricidad a clientes finales deberá indicar en sus facturas o en separata adjunta, tanto en soporte papel como en formato electrónico, el correspondiente etiquetado de electricidad de empresa comercializadora (Supplier Mix), según lo especificado en la nueva circular.

Se define el etiquetado de electricidad de empresa comercializadora (Supplier Mix) como aquel que contiene la información del mix de comercialización, las emisiones de CO₂, los residuos radiactivos de alta actividad y la posición relativa del impacto ambiental asociado de la empresa comercializadora frente a la media del sector correspondiente a la empresa de comercialización de energía eléctrica para un determinado año natural. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia elabora dicho etiquetado para todas y cada una de las empresas comercializadoras según los formatos, cálculos y plazos

especificados en la circular, que difieren en función de que la comercializadora esté o no acogida al sistema de garantías de origen de la electricidad (anexo I).

3.1. Comercializadoras acogidas al sistema de garantías de origen de la electricidad

El etiquetado de la electricidad, basado en el sistema de garantías de origen de la electricidad regulado en la Circular 1/2018, de 18 de abril, de la CNMC, por la que se regula la gestión del sistema de garantía de origen (los denominados «certificados verdes»), es la única herramienta contemplada en la regulación para que una empresa comercializadora informe a sus clientes del origen de la electricidad que vende y de su impacto ambiental. Por ello, para evitar duplicidades o confusión, cualquier comunicación de las empresas comercializadoras en relación con los mencionados atributos debe ser acorde con los datos que caracterizan a cada comercializadora en su etiquetado.

3.2. Comercializadoras no acogidas al sistema de garantías de origen de la electricidad

Dado que no todas las comercializadoras pueden acogerse al sistema de garantías de origen de la electricidad y para evitar posibles falseamientos de la competencia, la nueva circular sigue los criterios y las recomendaciones establecidas en la metodología resultante del proyecto auspiciado por la Comisión Europea «Reliable Disclosure Systems for Europe (RE-DISS)», que es la más ampliamente empleada en la Unión Europea. Esta metodología utiliza el llamado European Attribute Mix (EAM), que completa la información suministrada a los clientes de un país participante con una estimación fundada de aquella parte del consumo eléctrico que carece de trazabilidad, bien porque su procedencia no haya sido acreditada mediante garantías de origen, bien porque no puede atribuirse a ninguna tecnología de generación eléctrica.

El citado European Attribute Mix es necesario para elaborar el denominado Final Residual Mix (FRM), atribuido a aquellas comercializadoras que, voluntariamente o por obligación (las Comercializadoras de Referencia no pueden adquirir garantías de origen), no hayan tomado parte en el sistema de garantías de origen y, en consecuencia, tengan una mezcla (o mix) de comercialización más pobre en renovables y cogeneración de alta eficiencia. Toda empresa comercializadora que no haya participado en el sistema de garantías de origen deberá mostrar el etiquetado de electricidad correspondiente a la comercializadora genérica, que se corresponde con el Mix Residual Final.

4. Etiquetado elaborado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC)

El etiquetado de electricidad será elaborado y publicado anualmente por la CNMC para todas y cada una de las empresas comercializadoras que hayan registrado ventas de energía en el año natural al que se refiere el etiquetado, según los formatos y metodología de cálculo especificados en la nueva circular, que incluye la clasificación energética de cada empresa desde la letra 'A' a la 'G', en función del impacto ambiental y sobre la información aportada por el Operador del Sistema (arts. 6, 7 y Anexo I). Hechos los correspondientes cálculos según el método descrito en el anexo I de la circular, la CNMC difundirá la información relativa al Sistema de Etiquetado de la Electricidad a través de su página web, proporcionando los datos necesarios para que los sujetos puedan facilitar a su vez la información referida en dicha circular en los formatos establecidos en el Anexo II.

El etiquetado se publicará de forma individualizada para cada una de las comercializadoras que haya participado en el sistema de garantías de origen.

Asimismo, se publicará el etiquetado correspondiente a la comercializadora genérica, aplicable a cada una de las comercializadoras que no haya participado en el sistema de garantías de origen.

Dicha información se corresponderá con la energía comercializada por la empresa durante el año anterior, excepto en las facturas emitidas durante los meses de enero a marzo, que se corresponderá con el año previo al anterior.

Por resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia se definirá y se divulgará en su página web el modelo normalizado de etiquetado (un formato común con los mismos textos, tamaños de letras, colores, etc.), incluyendo las cifras particularizadas para cada empresa según lo publicado en la página web de la CNMC.

A efectos comparativos, las empresas comercializadoras mostrarán también el etiquetado correspondiente al Mix de Generación del Sistema Eléctrico Español, incluyendo la información sobre emisiones de CO₂ y residuos radiactivos de alta actividad.

5. Posibilidad de recibir información sobre el impacto medioambiental de la energía consumida

Según manifiesta la propia exposición de motivos de la circular de referencia, ante el interés creciente por parte de numerosos consumidores de profundizar en la información medioambiental relativa a la energía eléctrica consumida, esta circular brinda la posibilidad de obtener información detallada sobre la energía consumida, de forma voluntaria y adicional a la información obligatoria correspondiente a la energía vendida. Y ello, aunque «la normativa europea y nacional solo exige el etiquetado de la empresa comercializadora (es decir, de toda la electricidad vendida por dicha comercializadora)».

El etiquetado del conjunto de la energía vendida por una comercializadora y el etiquetado de la energía consumida por un cliente concreto podrían no coincidir cuando dicha comercializadora tenga en su mix parte de energía no procedente de fuentes renovables o cogeneración de alta eficiencia y además opte por redimir en ciertos clientes finales una determinada cantidad de garantías de origen. Estos clientes tendrán un etiquetado de electricidad consumida más enriquecido en fuentes renovables o cogeneración de alta eficiencia, mientras que al resto de clientes les corresponde un etiquetado más empobrecido en dichas fuentes.

La circular establece las condiciones en las que un consumidor de electricidad puede, voluntariamente, obtener el etiquetado correspondiente a su consumo de energía eléctrica y conocer el origen de la electricidad por él consumida y, en su caso, difundir dicha información a terceros (art. 5). Los consumidores de electricidad que así lo deseen, podrán obtener, a través de la información difundida por la CNMC, el etiquetado correspondiente a la energía eléctrica consumida por ellos en el año anterior, o previo al anterior durante los meses de enero a marzo de cada año (art. 7).

No quiere esto decir que la circular de referencia reconozca a los consumidores españoles un derecho a la información distinto al del resto de consumidores de la Unión Europea (lo que podría suponer una barrera en el mercado único de la energía). La circular se limita a estandarizar la información y a elaborar distintos etiquetados en función de que la empresa comercializadora esté o no acogida al régimen de garantías o de que ésta redima o no garantías para ciertos consumidores.

Esta información (estandarizada) elaborada por la CNMC será la utilizada por los consumidores de energía eléctrica que quieran presentar información a terceros sobre el origen de la energía eléctrica consumida y su impacto medioambiental en emisiones de CO₂ y residuos radiactivos de alta actividad (ej. gestores de puntos de recarga para vehículos eléctricos).



La estandarización de la información facilitada a terceros y la inclusión en el sistema de etiquetado de las empresas que, por sus características, no pueden acogerse al sistema de garantías de origen renovable puede ser un valioso instrumento para acreditar las características de la energía consumida en los procesos de licitación de contratos de suministro a Administraciones Públicas, en los que se aplican cláusulas ambientales como criterios de adjudicación o como requisitos de solvencia técnica, evitando las eventuales restricciones a la competencia que, hasta ahora, se habían reprochado al uso de tales cláusulas y que han generado diversos conflictos resueltos con desigual criterio por los órganos competentes (sobre esto, v. acuerdo del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Madrid, -Resolución 256/2017, de 19 de septiembre de 2017, que estima el recurso especial interpuesto por Gas Natural Comercializadora, S.A., contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) del Acuerdo marco para el suministro de energía eléctrica y gas natural para edificios municipales y equipamientos del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos y el acuerdo del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, -Resolución nº 110/2018, de 18 de abril-, que desestima los recursos especiales en materia de contratación, interpuestos por tres grandes comercializadoras –Gas Natural, Iberdrola y Endesa-, contra los pliegos del acuerdo marco para el suministro de energía eléctrica renovable del Ayuntamiento de Madrid).